

EXP. No. SERNAPAM/UAI/019/10
NÚMERO DE FOLIO INFOMEX. 00741010

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN
ACUERDO SERNAPAM/UAI/DISP- 025/2010

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCION AMBIENTAL, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ. -----

VISTOS: Para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por la **C. FABIOLA LOPEZ BONILLA**, Vía INFOMEX a esta Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, recibida en fecha 24 de Marzo de 2010 y registrada bajo el número de folio 00741010, en la que solicita lo siguiente:

"Cuál es la altura mínima considerable para realizar la reforestación del Mangle blanco (Laguncularia racemosa)".

CONSIDERANDOS

- I** Esta Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información que se plantea, según lo establecido en los artículos 38, 39 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 30 y 31 del Reglamento de la ley referida.
- II** Que esta Unidad de Acceso a la Información solicito mediante oficio SERNAPAM/UAI/084/10 de fecha 25 de Marzo de 2010 al Encargado de Enlace de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, la información requerida por el solicitante.
- III** Que mediante oficio SDS/115/2010 de fecha 29 de Marzo de 2010, la Subsecretaria de Desarrollo Sustentable Informa lo siguiente:

"El tamaño de la planta a establecer depende directamente de nivel de inundación máxima que se presenta en la zona a reforestar, la planta debe de superar en

altura dicha inundación por el contrario se ahogan y la reforestación sería un fracaso. Es importante también tomar en cuenta la intensidad de la corriente en la zona, si esta es fuerte se recomienda afianzar al suelo las plantas con estacas o varas de madera o alguna de esta estructura que le de soporte o bien utilizar la técnica de siembra por estaca lo cual solo es aplicable para el mangle blanco (L. racemosa), la densidad recomendada por Tovilla y Orihuela (2002), es de 10 a 15 plantas por metro cuadrado

Debemos tener claro los meses de lluvia y secas planear cuando hacer la reforestación, se aconseja durante el verano concediendo con la temporada de lluvias y considerando para la reforestación Plántulas con una talla superior a los 30 cm. o con una altura que rebase suficientemente los niveles máximos de inundación conocidos en la zona.

- *Tovilla H. C. y Edith Orihuela B. (2002)*
- *Manual de técnicas y métodos de reforestación de zona alteradas en manglares.*
- *Laboratorio de Ecología de Manglares y zona costera ECOSUR, TAPACHULA CHIAPAS MEXICO.*
- *La Reforestación de los Manglares en la Costa de Oaxaca Manual comunitario GOBIERNO FEDERAL SEMARNAT, CONAFOR. "*

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos mencionados se emite el siguiente.

ACUERDO

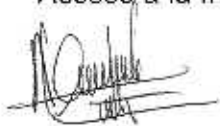
PRIMERO: Con fundamento en los artículos 9 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 45 del Reglamento de la Ley referida, **se acuerda la disponibilidad de la información**, referente a la altura mínima considerable para realizar la reforestación del mangle blanco, detallándose la misma en el considerando tres del presente acuerdo.

SEGUNDO: Notifíquese al solicitante el presente acuerdo por medio del Sistema INFOMEX de conformidad en lo establecido por el artículo 39 fracción II del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, debiendo de emitir el acuse de recibido el presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de esta Dependencia, tal y como lo prevé el inciso e) de la fracción I del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Infórmese al solicitante que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo a lo previsto por los artículos 59, 60 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acuerda, manda y firma, el Lic. Armando Gutiérrez Amores, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental.



SECRETARÍA DE RECURSOS
NATURALES Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL